

CONFIRMACIONES Y PRECISIONES MÍNIMAS

Como algunos de los problemas que Javier de Lucas plantea en sus observaciones son tan peliagudos que analizarlos a fondo exigiría algo más que una mera réplica, en la presente me limitaré a confirmarlos mínimamente. Junto a ello, aprovecharé para mostrar algunos malentendidos menores que, por ello, no exigen más que unas precisiones mínimas. Por exceso o por defecto, pues, esta réplica sólo puede servir para aclarar algún punto oscuro de mi texto pero no para superar la tarea que en él mismo me propuse: plantear problemas, más bien que resolverlos.

Entre los problemas graves y profundos que no merecen sino confirmación, dos afectan de lleno a mi escrito. El primero es el relativo a la justificación y alcance de las restricciones que algunos derechos básicos -el «coto vedado», en la feliz expresión de Ernesto Garzón Valdés- han de introducir en el juego de la regla de la mayoría. Javier de Lucas, por un lado, pregunta cómo se pueden conocer (desde un punto de vista moral, se entiende) y delimitar tales derechos y, por otro lado, parece denunciarlos por su irrealizabilidad (¿o es por su irrealización?) en la práctica. Una y otra vertiente, sin embargo, afectan a muchos más conceptos y posiciones morales que las basadas en derechos, pero, en todo caso, habría sido más interesante que la crítica mostrara cómo el juego de la democracia sin más puede garantizar algunos derechos que parecen básicos, como la libertad religiosa, o, en otro caso, qué razones cabe aducir contra su protección ante eventuales mayorías opuestas. Por lo demás, confirmando de nuevo la gravedad del problema, me limitaré a no compartir la idea, de aparente progenie hegeliana, de que la «contradicción» entre la realidad y la caracterización de los derechos básicos como universales e imparciales -que es, por lo demás, la caracterización de estirpe kantiana de todo criterio

moral- permita poner en duda la validez moral de aquellos o cualesquiera otros criterios de justicia.

El segundo gran problema que mi texto le suscita a Javier de Lucas, relativo a la dificultad teórica de delimitar a los «afectados» por las decisiones democráticas, ya había sido reconocido por mí de antemano como tal problema. Ahora me cabe insistir en dos ideas al propósito que, pareciéndome básicas cuando escribí el texto, tal vez han quedado sin suficiente relieve. De una parte, me pareció más interesante destacar cómo la determinación de los afectados es una tarea que se suele dar por supuesta sin grandes reflexiones críticas, antes que intentar rellenar esa laguna con criterios genéricos pero probablemente insuficientes. De otra parte, si hay algún criterio de tal tipo avalado por la reflexión crítica, el mejor y más urgente candidato para el futuro es el de que todos somos afectados relevantes por las decisiones más cruciales para la humanidad, del hambre a la guerra y del uso y control de los recursos naturales a la misma protección de los derechos más elementales.

En cuanto a pequeños malentendidos, hay tres que merecen comentario. Por el primero, Javier de Lucas me sitúa en «un planteamiento cercano al paternalismo» por exigir conciencia de posibilidad y oportunidad en las metadecisiones y por sostener -supongo, ya que alude borrosamente al asunto- que las meta-metadecisiones, es decir, los propios criterios últimos del juego democrático, no pueden ni tienen por qué ser justificadas a su vez democráticamente. La conciencia de posibilidad y oportunidad a la que me refería no es una exigencia moral, paternalista o no, para toda metadecisión, sino un requisito conceptual para no incluir como *metadecisiones por omisión* las relativas a todos los innumerables cursos de acción teóricamente posibles, pero no adoptados y ni siquiera considerados precisamente por existir cierta conciencia de que no son prácticamente posibles u oportunos. Por su parte, el que las meta-metadecisiones no sean democráticamente justificables no tiene nada de paternalista, salvo que sea paternalista el mantener cualquier criterio moral como justificado, incluido el que presume que no se debe ser paternalista.

Un segundo malentendido se produce en el supuesto contraste entre mi aceptación de la fórmula del Estado nacional y mi opinión favorable a una organización internacional centralizadora cuya representatividad debería proceder del criterio «un hombre, un voto» y no del criterio «un Estado, un voto». En realidad, el posible contraste entre estatalismo e internacionalismo desaparece en la medida en que se contemple al Estado

mundial en coexistencia con los Estados nacionales, cada uno con sus competencias. El contraste puede subsistir sólo si se defiende como excluyente el modelo histórico de la soberanía estatal-nacional, pero nunca he hecho yo tal cosa. Aun reconociéndola hoy por hoy como imprescindible, no he consagrado como excluyentemente justificada la fórmula del Estado nacional. Al contrario, lo que precisamente más destaca en mi escrito es que esa fórmula manifiesta insuficiencias que exigirían el paso a una organización política internacional con mayores competencias y, también, claro, mucho más democrática. Y en esa propuesta de transición hacia el Estado mundial, no soy capaz de ver nada de incomprensible en mi defensa de que este último también se rija por el sistema de voto individual propio de las actuales democracias estatales. Lo incomprensible sería lo opuesto, hasta mantener que deberían ser los Estados los sujetos de ese nuevo supraestado, que es una experiencia con manifiestas deficiencias ya conocidas por la práctica de la Sociedad de Naciones y de Naciones Unidas. Por eso, entre otras razones que se aducen en mi escrito, parece más prometedor el camino del sufragio individual, incipientemente iniciado en el parlamento europeo o en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

El último malentendido afecta a las ideas de compromiso, pacto, unanimidad y consenso, que utilicé en su sentido usual en la práctica de las decisiones colegiales pero que Javier de Lucas ha entendido con otros registros. Frente a lo que De Lucas afirma, no he supuesto ni sugerido que los dos primeros términos se refieran a un concepto diferenciado al de los dos segundos (es más, creo que no menciono en momento alguno la palabra «compromiso»). Lo que en cambio sí pretendía destacar -se ve que con escaso éxito- es el contraste existente entre el criterio de mayoría y el criterio del pacto: para la validez de una decisión, mientras que según el primero basta la aprobación, como máximo (es decir, en caso de exigir mayoría absoluta), de la mitad más uno de los que deciden, el segundo, en cambio, es mucho más exigente porque exige bien el acuerdo de todos y cada uno de ellos (unanimidad), bien el de un conjunto no especificado pero muy amplio, mucho más amplio que la mitad más uno, de los que deciden (consenso). También aquí cabría hacer ulteriores precisiones sobre el lugar intermedio de los criterios de mayorías cualificadas, o sobre la relación entre el criterio de mayoría y el compromiso, sea como proceso sea como resultado de cesiones mutuas en las decisiones colectivas. Pero intentarlo sería exceder de mi propósito inicial de formular algunas confirmaciones y precisiones mínimas. Ese propósito, sin embargo, no

impide que concluya agradeciendo a Javier de Lucas su lectura crítica de mi escrito y la oportunidad que así me ha ofrecido de aclararlo.



DOXA -6 (1989)
